

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Abril de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la Côte de Madrid y villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Rústicas. = Mayor cuantía.

Propios de Carrascosa de Arriba.

Número 1.351 del inventario. = Un monte de enebro y encina, titulado Valdecalera, sito en término de Carrascosa de Arriba, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su planta consiste en enebro y encina de buenas dimensiones: su terreno pedregoso de ínfima calidad. Linda, Norte término de Hoz de Arriba y monte enebroal de D. Pedro Andrés, hasta el mojón titulado Zaraballa; Poniente labores del pueblo hasta la Cruz de Valdomingo, y desde esta con camino de la Lastra á confrontar al camino del Rasillo; Sur camino del Rasillo hasta el corral de Domingo Crespo, cerrada de Martín de Diego, y sigue línea recta á la cerrada de los Hondillos á finar al mojón de Peña Cilleros, guardando la línea de tierras particulares pobladas de roble, y Saliente monte propio de Manuel de Benito hasta el

mojón de los tres términos: su cabida es la de 243 fanegas y 8 celemines de márco Real, equivalentes á 156 hectáreas, 91 áreas y seis centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y también respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Carrascosa de Arriba anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 112 escudos, considerada por los peritos, en 2.520 escudos, y tasado por los mismos en venta su suelo en 1.100 escudos, y el vuelo en 1.700, que hacen en junto 2.800 escudos, igual á 28.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZÁN.

Propios de Blacos y Torreblacos.

Número 619 del inventario. = Una dehesa enebroal destinada á pastos, sita en término de ambos pueblos, á 4 kilómetros de distancia, á la region entre Norte y Oeste, procedente de los Propios de dichos pueblos, á la que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte camino de carretas á Talvéila; Este y Sur monte de Torreblacos, y Oeste término de Tierra de Utero: su repoblado es el enebro en todas edades, subordinado de sabino, algun brezo, estepa y roble de la última edad: su cañida es la de 95 fanegas y 4 celemines de márco Real, equivalentes á

61 hectáreas y 39 áreas. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 97 escudos 400 milésimas, capitalizada en 2.191 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta su suelo en 1.000 escudos, y el vuelo en 1.436, que hacen en junto 2.436 escudos, igual á 24.360 rs., tipo para la subasta.

Propios de Blacos.

SEGUNDA TASACION POR RETASA.

Número 877 del inventario. = Un monte enebroal, sito en término de Blacos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, el que anteriormente fué reconocido y tasado. Linda, Norte labores del Ocino de Malalogaña y labores de varios particulares de este pueblo y del de Abioncillo; Este monte de dicho Abioncillo; Sur labores por bajo del cerrillo y la Veguilla Abion, y Oeste labores de Veremundo Tejedor: su terreno de tercera calidad, preznado de piedra: su repoblado le constituye el enebro claro de primera, segunda y tercera edad, subordinado de sabinos, en buen estado de conservación: su cabida es la de 494 fanegas de marco Real, equivalentes á 318 hectáreas y 14 áreas. El comprador de este monte respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo.

Este monte fué anunciado en primera subasta el día 31 de Marzo de 1866, bajo el tipo de 6.000 escudos á que ascendía su tasación; y como no hubo postor, se sacó en segunda en 16 de Mayo del mismo año por el de la capitalización, en 5.400 escudos; y no habiendo habido licitador, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Blacos anuncio para la subasta de este monte, que ha sido retasado su suelo en 1.800 escudos, y el vuelo en 1.200, que hacen en junto 3.000 escudos, igual á 30.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Valtueña.

SEGUNDA TASACION POR RETASA.

Número 893 del inventario, = Un monte carrascal, titulado Montecillo, sito en término de Valtueña, procedente de sus Propios, el que anteriormente fué reconocido y tasado, al que no se conoce renta en el inventario; distante 800 metros de la poblacion á la region Oeste: su repoblado regular, consistente en encinas de primera edad, en el período ascendente de vejetacion, con algunos ratizos y piés jóvenes: su terreno de segunda y tercera calidad. Linda, Norte labores del pueblo; Este dehesa boyal, cuya línea divisoria la constituye el arbolado, que es el que divide ésta del monte; Sur labores y liegos, y Oeste barranco de los Pelones y términos incultos: su cabida es la de 153 fanegas de marco Real, equivalentes á 98 hectáreas, 53 áreas y 20 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas.

Este monte fué anunciado en primera subasta el día 9 de Mayo último, bajo el tipo de 6.500 escudos á que ascendía su tasación; y como no hubo postor, tuvo lugar la segunda en 30 de Agosto del mismo, año por cantidad de 5.850 escudos, precio de la capitalización; y no habiendo habido licitador, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido retasado por los peritos el suelo en 1.600 escudos, y el vuelo en 3.200, que hacen en junto 4.800 escudos, igual á 48.000 rs., tipo para la subasta.

SEGUNDA TASACION POR RETASA.

Número 892 del inventario. = Un monte carrascal, denominado el Grande, sito en término de Valtueña, procedente de sus Propios, el que anteriormente fué reconocido y tasado, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado es bueno, consistente en encinas de 16 á 20 centímetros de diámetro, término medio, con bastante ratizo y piés jóvenes: su terreno de tercera calidad.

29.100

Sin Postor

Sin Postor

Linda, Norte liegos y labores de Cañamaque; Este alto del Aceso y corrales de José Martínez y Pantaleon Gallego; Sur labores, liegos y viñas de este pueblo, y Oeste labores, barranco de las Pradezuclas y de la Paca: su cabida es la de 387 fanegas de marco Real, equivalentes á 247 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta en 7 de Mayo último, bajo el tipo de 10.000 escudos á que ascendía su tasacion; y como no hubo postor, tuvo lugar la segunda en 30 de Agosto del mismo año, en cantidad de 9.000 escudos; y como no hubo licitador, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de este monte, que ha sido retasado el suelo en 2.000 escudos, y el vuelo en 5.000, que hacen en junto 7.000 escudos, igual á 70.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Caltojar.

SEGUNDA TASACION POR RETASA.

Número 854 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de Caltojar, procedente de sus Propios, el que anteriormente fué reconocido y tasado, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de segunda y tercera calidad; está situado en una planicie con pequeñas hondulaciones; su repoblado bueno, y consiste en encinas de primera edad, que miden de 16 á 24 centímetros de diámetro por 3 metros de altura, término medio. Linda, Norte y Este término del mismo pueblo de Caltojar; Sur monte de Riva de Escalote, y Oeste monte titulado de Alconeza, que fué de los Propios de Berlanga, y hoy de D. Bartolomé Martínez: su cabida es la de 43 fanegas y un celemin de marco Real, equivalentes á 27 hectáreas, 74 áreas y 56 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, que consisten en un corral y una tierra labrada.

Este monte fué anunciado en primera subasta que tuvo efecto en 3 de Marzo de

1866, bajo el tipo de 3.075 escudos á que ascendía su tasacion; y como no hubo postor, tuvo lugar la segunda en 16 de Mayo del mismo año, en cantidad de 2.767 escudos 500 milésimas, precio de la capitalizacion; y no habiendo habido licitador, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Caltojar anuncio para la subasta de este monte, que ha sido retasado por los peritos en 875 escudos, valor del vuelo, y 1.125 el suelo, que hacen en junto 2.000 escudos, igual á 20.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de la Puebla de Eca.

SEGUNDA TASACION POR RETASA.

Número 894 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Gollizno, sito en término de la Puebla de Eca, procedente de sus Propios, el que anteriormente fué reconocido y tasado, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado consiste en encinas de primera y segunda edad, que miden de 20 á 25 centímetros de diámetro, término medio, con una infinidad de ratizos en buen estado de conservacion. Linda, Norte tierras de labor y yermas de particulares; Este término de Chércoles; Sur-Este monte de Utrilla, y Sur-Oeste la citada sierra del Muedo: su cabida es la de 853 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 549 hectáreas y 62 áreas. El comprador de este monte respetará varias fincas en labor, 14 táinas de cerrar ganado y 12 colmenares, porque no se han incluido en la medida ni tasacion.

Este monte fué anunciado en primera subasta el dia 7 de Mayo último, bajo el tipo de 24.000 escudos á que ascendía su tasacion; y no habiendo habido postor, tuvo lugar la segunda en 18 de Agosto del mismo año, en cantidad de 21.600 escudos, precio de la capitalizacion; y como no hubo licitador, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion del ramo. Se ha fijado en la Puebla de Eca anuncio para la subasta de este monte, que ha sido retasado por los peritos en 9.000 escudos, valor del suelo, y 8.000 el vuelo, que hacen en junto 17.000 escudos, igual á 170.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase

de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 24 de Marzo de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.